

hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 22 de noviembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso Sección A) Isla Alta, n.º 00818-00, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Isla Alta” N.º 00818-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 77 de fecha 1 de julio de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero,

formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Isla Alta” N.º 00818, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

— Medidas generales:

1. Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 142 del polígono 23 del término municipal de Don Benito.
2. Se dejará intacta, sin explotar, la zona situada junto a la Quebrada de Majona, se mantendrá en su situación actual una banda de 50 metros de anchura medidos desde el margen de la quebrada hacia el interior de la parcela a lo largo de todo el límite de la parcela con la citada Quebrada.
3. El acceso de los camiones que transporten el árido se realizará a través de la carretera EX-106, tomando alguno de los caminos que salen hacia el oeste y acceden a la zona de extracción.
4. No se podrá extraer árido por debajo del nivel freático, como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.
5. La maquinaria pesada que se podrá emplear para la extracción y acopio del árido será: pala cargadera, retrocargadora, mototrailas y camiones. En ningún caso se podrá utilizar retroexcavadora.
6. El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos), no incluyendo instalaciones de tratamiento del material.
7. Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción se procederá al jalonado de la zona situada junto a la Quebrada Majona con objeto de mantenerla intacta.

8. Asimismo de forma previa a la explotación, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.
 9. Se señalará la entrada y salida de camiones a la carretera; asimismo el promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.
 10. No se construirán nuevos accesos a la zona de explotación.
 11. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.
 12. En los trabajos progresivos de relleno del hueco de la extracción no se podrán utilizar residuos que puedan contaminar tanto el suelo como las aguas superficiales. Se utilizará el material de rechazo de la planta de tratamiento así como escombros o tierras procedentes de otras zonas. Los escombros deberán ir desprovistos de plásticos, hierros y/o basuras domésticas que representen riesgo de contaminación.
 13. La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas para su uso agrícola las zonas ya explotadas.
 14. El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.
 15. Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.
 16. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.
 17. Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.
 18. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.
 19. No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.
 20. Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos y caminos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
 21. La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
 22. Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la carretera.
 23. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.
 24. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.
 25. Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
 26. Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
 27. En caso de existir casetas de mantenimiento del personal, se dispondrá de sistemas de depuración portátil para las aguas residuales.
 28. Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.
 29. Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.
- Medidas complementarias:
1. El plazo de ejecución de la extracción será de 8 años, periodo que incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.
 2. Durante el primer año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28

de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante el resto del tiempo se presentará dicho Plan cada dos años. Podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Ataluzado de los huecos de explotación.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

- Recuperación del uso original del suelo, agrícola, de la zona restaurada.

- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (52.500,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 23 de noviembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora ÁRIDOS CONTRERAS, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Isla Alta" en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

La explotación se realizará sobre una porción segregada de la parcela 142 del polígono 23 en el paraje conocido como "Isla Alta". La superficie afectada de dicha parcela será de 10,67 ha del total de 21,075 ha que tiene la parcela 142. El acceso se realiza desde la carretera EX-106, tomando uno de los caminos que parten hacia el oeste desde esta carretera y en las cercanías del puente del Guadiana.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de gravas y arenas ligadas a la acción fluvial del río Guadiana. Se estima que el volumen del material extraíble será de 490.631,30 m³. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 12 años. El sistema de explotación será "a cielo abierto" del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará abriendo un banco de trabajo de 5 m de profundidad por encima del nivel freático con arranque mecánico del material con retroexcavadora y posterior carga en camiones y transporte.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, en este apartado se incluye la legislación, el objeto y la situación geográfica y accesos.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.
- “Inventario Ambiental”, donde se incluye el Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.
- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la vegetación, la fauna y la socioeconomía. El impacto global se valora cuantitativamente resultando ser beneficioso.
- “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:
 - Aguas de limpieza: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir con unos requisitos de calidad (potable).
 - Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: no se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos, acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes del recurso.
 - Tratamiento de aceites usados: se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto.
- Medidas contra la contaminación del agua: se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable en caso de vertidos accidentales. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: el diseño en artesana de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plaza de la zona.

- “Plan de Restauración” tendentes a devolver el uso agrícola al terreno original, para ello se realizará el relleno parcial del hueco de la extracción. El material para el relleno procederá del rechazo generado en la explotación así como en plantas que el promotor tiene en las cercanías. El relleno se realizará de forma simultánea a la extracción. El desnivel final del hueco será de 2 metros. Se procederá asimismo a la remodelación de los taludes de forma que tengan una pendiente estable y apta para la sujeción del nuevo suelo y no represente riesgo para las personas y animales. Además de estas medidas se retirarán los restos, se demolerán las estructuras y edificaciones existentes, se descompactará el terreno mediante laboreo, se realizará una recuperación edáfica de la zona con hidrosiembra.

- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: las labores de restauración se realizarán de forma simultánea a la explotación. Se establece como Plan de Vigilancia y Control Ambiental el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada.

- “Presupuesto” para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS. (92.823,20 €).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona. Asiento 43/2006.

VISTO: El texto de convenio colectivo de trabajo del personal laboral del AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA, con código 0601172, suscrito el veintinueve de septiembre de dos mil seis por la representación de la Corporación Municipal, de una parte, y por los representantes de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del